



RESCISION DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA "FONDO MARÍA VIÑAS"

En la ciudad de Montevideo, el día 24 de marzo de 2011, comparecen:

POR UNA PARTE: la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, RUT 215933830018 (en adelante: ANII), representada en este acto por el Dr. Edgardo Rubianes, en su calidad de Presidente, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Rincón 528 piso 2,

POR OTRA PARTE Universidad de la República (en adelante: la Universidad), representada en este acto por Dr. Rodrigo Arocena Linn en su calidad de Rector, con domicilio en 18 de Julio 1824, quienes convienen:

PRIMERO. ANTECEDENTES.- 1.1 Con fecha 3 de Diciembre de 2010 se suscribió un contrato entre la ANII y la Universidad por el cual la ANII se obligaba a otorgar a la Universidad un financiamiento no reembolsable para la ejecución del Proyecto **PR_FMV_2009_1_2706**, presentada en el marco del Programa de Investigación Aplicada Fondo María Viñas (ANEXO I), y la Universidad se obligaba a ejecutar el citado Proyecto de conformidad con lo preceptuado en el acuerdo referido. 1.2 Con fecha 2 de marzo de 2011, el responsable científico del Proyecto, presentó una nota manifestando su renuncia a la ejecución del mismo, y la voluntad de proceder a la devolución de los fondos desembolsados en el marco del contrato suscrito entre las partes. 1.3 Por Resolución del Secretario Ejecutivo de la ANII de fecha 4 de marzo de 2011, se dispuso aceptar la renuncia presentada, en los términos planteados en la nota del responsable científico. 1.4 A la fecha de la renuncia, la ANII había entregado a la beneficiaria la suma de **\$ 128.000,00** (Pesos uruguayos ciento veintiocho mil), que ésta procedió a depositar por transferencia bancaria en la cuenta de la ANII, el día 24 de Marzo de 2011.

SEGUNDO: RESCISIÓN.- Las partes acuerdan rescindir el contrato relacionado en la cláusula anterior a partir del día de la fecha.

TERCERO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Las partes declaran extinguidas a partir de la firma de este acuerdo, todas las obligaciones consignadas en el cuerpo del contrato identificado en la cláusula 1.1, no teniendo nada que reclamarse entre sí por ningún concepto derivado de la relación contractual extinguida.

CUARTO: DOMICILIOS.- Las partes constituyen domicilios a todos los efectos a que de lugar este contrato en los indicados como suyos en la comparecencia.

Y PARA CONSTANCIA se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



.....
UDELAR

RODRIGO AROCENA
RECTOR



Dr. EDGARDO RUBIANES
PRESIDENTE.....
Agencia Nacional de Investigación
ANILación

Sandra Rof
Escrito